

# **IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL EN GUATEMALA**

Lic. Edgar Rolando Alfaro Arellano\*

## **Introducción:**

El presente trabajo conlleva la necesidad de que los Abogados guatemaltecos, cobren conciencia sobre la participación pública ambiental en el entorno humano nacional, en especial sobre la falta de información y publicidad estatal, cuya regulación se hace cada vez, más necesaria.

Desde que Guatemala participara en las Conferencias sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972 y la Cumbre de la Tierra, 1992, han ido creciendo los compromisos adquiridos en dichos eventos por parte de nuestro país, especialmente en relación a emitir una legislación ambiental acorde con la época, a efecto de obtener un desarrollo sostenible y un ambiente compatible y sano, para las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte, conviene destacar que si bien se ha avanzado en algunos temas ambientales, también, los problemas derivados de la contaminación han aumentado proporcionalmente a la ausencia de políticas ambientales actualizadas y legisladas, así como la efectiva participación ciudadana en los asuntos de publicidad de los actos de gobierno en todo lo relativo a la preservación, conservación, y globalización ambientales que en los últimos años han ido cobrando interés nacional e internacional.

En consecuencia, la participación pública en nuestro medio, resulta de interés nacional, toda vez, que uno de los objetivos de este estudio precisamente consistirá en demostrar que se puede alcanzar

el bienestar general con la voluntad popular y la acción ciudadana en materia ambiental, siempre y cuando la publicidad e información de los obligados a proporcionarla sea pronta y cumplida para que la cooperación de la sociedad civil sea efectiva en cuanto al mejoramiento de su entorno y de un ambiente sano.

Es de interés nacional, entonces, que las autoridades ambientales pongan a disposición del público, en el marco de la legislación nacional, las informaciones sobre el medio ambiente que les soliciten en Guatemala; y ello es el resultado que se pretende alcanzar con esta ponencia.

Precisamente, en nuestro entorno es muy débil la información que sobre la problemática ambiental existe y quizás un medio apropiado sería fortalecer la disposición relativa al fomento de la

conciencia ambiental que no ha sido debidamente cumplida en todos y cada uno de sus artículos y que se encuentra contenida en el Decreto 116-96, del Congreso de la República de fecha veinte de noviembre de 1996.

De lo anteriormente expuesto se colige, que si esa conciencia falta sin duda, no existirá la necesidad de proteger, preservar y mejorar el estado del medio ambiente en el país y garantizar un desarrollo duradero tal como en las últimas décadas lo hemos venido observando.

En consecuencia y como un aporte para el presente trabajo, hemos tomado en consideración la "Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la Justicia en asuntos Ambientales",

---

**Es de interés nacional que las autoridades ambientales pongan a disposición del público, en el marco de la legislación nacional, las informaciones sobre el medio ambiente.**

---

instrumento adoptado en la Conferencia Ministerial “Medio Ambiente para Europa”, celebrada en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998 (Edgar Rolando Alfaro Arellano, 2006; p. 19).

La relacionada convención, en consecuencia, insiste en señalar que es importante informar debidamente a los consumidores sobre los productos para que puedan tomar opciones ecológicas con pleno conocimiento de causa, y, reconoce entre otras cosas, que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente que le permita garantizar su salud y su bienestar, y el deber, tanto individualmente como en asociación con otros, de proteger y mejorar el medio ambiente en interés de las generaciones presentes y futuras.

Se reconoce, en la convención descrita, que en la esfera del medio ambiente un mejor acceso a la información y una mayor participación del público en la toma de decisiones permite adoptar mejores determinaciones y aplicarlas más eficazmente, contribuyen a sensibilizar al público respecto que los ciudadanos pueden necesitar asistencia para ejercer sus derechos.

Finalmente, esperamos que esta iniciativa que realizo como ponente en materia ambiental, no se quede solo en letras, sino que los Abogados guatemaltecos hagamos una realidad lo que ya en otras latitudes, resulta ser una demostración de participación ciudadana.

### **I. Antecedentes:**

Las Naciones Unidas, convocaron en el año de 1972, a la primera Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano que tuvo lugar en Estocolmo, destacándose las dramáticas presiones de un posible agotamiento de los recursos naturales. Sin embargo, este evento hizo una contribución pionera: despertó la conciencia crítica de la humanidad toda, frente a la fragilidad del planeta y revitalizó una vieja relación que estuvo tan presente en los valores de las civilizaciones que nos antecedieron, como es la armonía del hombre con su medio natural (Enrique V. Iglesias, BID, 1993; p.2).

En el mensaje de Estocolmo, se destacaron claramente los elementos que violentan en nuestro tiempo esa frágil relación: los avances incontenibles de la tecnología y el crecimiento exponencial de la población y sus demandas sobre el medio natural, para asegurar su supervivencia. Las presiones de un “desarrollo a cualquier costo”, por un lado, y “las presiones por la supervivencia de grandes mayorías de la población mundial sumida en la pobreza”, por el otro, alimentan formas de relación del hombre con

su medio que amenazan la vida misma en el planeta (Enrique V. Iglesias).

En ese sentido, a los casi veinte años, se celebró en 5 de junio de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que emitiera la denominada Declaración de Río; cuyos principios pueden catalogarse como fundamentos del desarrollo sostenible.

De los referidos principios podemos enfatizar el número 10, que destaca la participación ciudadana, así:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, cada individuo deberá tener acceso adecuado a la información relativa al medio ambiente de que disponen las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos, el resarcimiento de daños”.

### **II. Elementos:**

La doctrina consultada nos indica cuales son los elementos del tema objeto de estudio y que se pueden resumir en los siguientes términos:

- a) Participación de todos los ciudadanos interesados. Se utiliza un concepto abierto de ambiente en el que pueden haber diversas áreas y adaptarse con cualquier actividad humana que interfiera en forma dañina con el equilibrio ecológico.
- b) Establece un lineamiento para los Estados, que es la posibilidad de toda persona de acceder en forma adecuada a la información sobre el medio ambiente que tengan las autoridades públicas, haciendo de la materia ambiental un asunto de información pública, lo que tiene grandes implicaciones en los ordenamientos jurídicos nacionales, como el poder de exigir documentaciones, informaciones y producto de investigaciones de sucesos y actividades que tengan impactos negativos, potenciales o efectivos sobre el ambiente.
- c) Impulsa a los Estados a dar oportunidad a todos

los ciudadanos interesados a intervenir en todos los procesos de toma de decisiones, en temas y acciones que involucren la materia Ambiental. Para ello, el Estado deberá crear los mecanismos legales e institucionales adecuados para hacer efectiva esa participación en la toma de decisiones.

d) Insta a los Estados a poner a disposición del público la información Ambiental o que pudiera ser de interés ambiental, buscando hacer participar a la sociedad; y e) Acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, citándose expresamente la posibilidad de resarcimiento y todos los recursos procesales pertinentes (Unión Mundial para la Naturaleza, 2005; p. 450).

En materia ambiental, la participación pública se ha erigido como uno de los modernos principios de esta nueva rama de las ciencias jurídicas. Se ha vinculado en forma constante a la publicidad de los datos e información ambiental que ostenta el gobierno en sus diferentes ámbitos institucionales. No obstante, participación pública y publicidad no significan lo mismo (UICN).

La doctrina de esta materia es congruente en afirmar que el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental requiere, como presupuesto, la coexistencia y ejercicio de diferentes derechos: algunos mencionan el derecho a la información y el acceso a la justicia y otros, el derecho a la democracia. Ello, hace que el jurista Martín Mateo defina el Derecho a la Información Administrativa como "la habilitación legal ciudadana para conseguir que la administración les comunique o facilite las informaciones de que dispone en sus registros y archivos, compartiendo con ellos, con ciertas limitaciones, sus disponibilidades y datos". Esto presupone que la Administración Pública acoja dos principios:

1. El de la transparencia, o sea eliminación de los secretos públicos; y
2. La apertura hacia los controles indirectos por parte de los gobernados.

El derecho de acceso a la información administrativa, se relaciona con el derecho a la libertad de expresión y a la libre comunicación de ideas y noticias. El autor relacionado, concluye, afirmando que más que con la libertad de expresión en cuanto derecho fundamental, el derecho aquí considerado se relaciona con el control democrático de la administración, lo que postula la transparencia de sus actuaciones y la posibilidad con ello de que los ciudadanos estén presentes en las tareas de desempeño de competencias y responsabilidades

públicas que no les son ajenas, lo que nos reconduce a las técnicas de la participación (UICN).

La participación pública, sus componentes y gradaciones, solo es posible en una sociedad donde impere la democracia, el Estado de Derecho; entendido como una forma de organización sociopolítica que nace en occidente a finales del siglo XVIII, cuyos fundamentos, estructuras y dinamismo

---

**En materia ambiental, la participación pública se ha erigido como uno de los modernos principios de esta nueva rama de las ciencias jurídicas.**

---

no permiten la continuación de sistemas absolutistas y ejercicio del poder abusivo (UICN).

El efectivo desarrollo de la participación pública y el acceso, mediante la aplicación de principios y técnicas y la forma de regular las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía, logrará tratar de mejor modo las cuestiones ambientales.

Los estados deben ejercer su acción de gobierno mediante políticas públicas en los diferentes ámbitos de acción dentro de su jurisdicción territorial y sólo aquellos con adecuados mecanismos de los gobernados en la generación de políticas y toma de decisiones lograrán reafirmar el sentido democrático de la vida en sociedad como instrumento para el logro del bienestar común y el desarrollo sostenible. Pero conviene señalar que la efectiva existencia de la participación pública requiere de un escenario de respeto del ordenamiento jurídico por parte del Estado y la existencia de valores y principios que informen el marco jurídico para hacer posible el acceso a la información, la real participación, la tolerancia de diferentes sectores y pensamientos, el pluralismo dentro del régimen democrático y la búsqueda del bien común.

En el contexto anteriormente planteado se erige como pilar del desarrollo de la participación, la publicidad de los actos de gobierno, cuya regulación se hace mas evidente en regímenes democráticos evolucionados. La información pública es el precedente y condición necesaria para que la sociedad civil pueda intervenir

de manera eficaz y en tiempo de los asuntos propios de la esfera pública. (Unión Mundial para la Naturaleza).

Para la regulación de la publicidad de la información de la esfera estatal es necesario partir de la base conceptual de que la información del estado no será dada a conocer a la sociedad civil en forma discrecional, al contrario debe partirse del principio de la publicidad de los actos de gobierno y del Estado en general. Esa generación de información constituye la base para la toma de conciencia del medio humano e indica la doctrina que se va a producir mediante la publicidad de los actos de gobierno y demás informaciones que busca permitir que las personas puedan conocer mejor su entorno vital en el que interactúan y así expresar sus opiniones acerca de todo ello (Unión Mundial para la Naturaleza).

### III Pueblos indígenas:

La declaración de Río, señala en su principio 22 que los pueblos indígenas y sus comunidades, así como todas las comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura o desarrollo sostenible.

En ese sentido, resulta conveniente referirnos a la diversidad cultural humana que se considera parte de la biodiversidad, según la Estrategia Global para la Biodiversidad.

Al igual que la diversidad genética o de especies, algunos atributos de las culturas humanas, por ejemplo el nomadismo o la rotación de los cultivos, representan soluciones a los problemas de la supervivencia en determinados ambientes. Además, al igual que otros aspectos de la biodiversidad, la diversidad cultural ayuda a las personas a adaptarse a la variación del entorno. La diversidad cultural se manifiesta por la diversidad del lenguaje, de las creencias religiosas, de las prácticas de manejo de la tierra, en el arte, en la música, en la estructura social, en la selección de los cultivos, en la dieta y en todo número concebible de otros atributos de la sociedad humana (Programa de vida silvestre para Centroamérica, 1998; p. 44).

### IV. El fomento de la conciencia ambiental:

La iniciativa de difundir la conciencia ambiental, tiene dos bases de sustentación importantes: una, la Estrategia de Educación Ambiental, desarrollada en

Guatemala en el año de 1990, donde se establece que la educación debe contribuir a formar guatemaltecos que vivan de manera tal que sus acciones no perjudiquen el medio ambiente que los rodea y permitirles lograr el desarrollo de sus comunidades; y, otra, la Declaración de Guácimo, Limón, Costa Rica, en noviembre de 1994, en donde los presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Belice, reunidos en la XV Reunión Ordinaria de los Presidentes del Istmo, ante la necesidad del respeto a la dignidad inherente a toda persona en la promoción de sus derechos, al respeto a la naturaleza que es sustento de vida, lo que implica el mejoramiento constante de la calidad de vida y exige un cambio de actitud y comportamiento en los patrones de producción y consumo, materializaron esto en una estrategia nacional y regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible; incluyendo dentro de la definición el desarrollo sostenible, el fortalecimiento y plena participación ciudadana, en la convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometerla y garantizando la calidad de vida de las generaciones. (Rolando Alfaro A; 2004; p.116).

El 20 de noviembre de 1996, se emite la Ley de Fomento a la Conciencia Ambiental, cuyos objetivos por su trascendencia resultan importantes citar, así:

- a. Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país.
- b. Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país
- c. Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental.
- d. Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y usos sustentable del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia. (Rolando Alfaro A.).

Lamentablemente ninguno de los incisos enumerados anteriormente se han cumplido en el país y quizás en una u otra forma, se han mencionado en alguna actividad institucional.

Dentro de los objetivos específicos que cita la ley que comentamos, encontramos, entre otros, impulsar y promover la difusión de la conciencia ambiental y los

programas de educación ambiental, promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como coadyuvar a que sean bien recibidas por la población, las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible de nuestro patrimonio nacional.

La importancia de la enseñanza ambiental, por lo tanto, hemos procurado transmitirla por diversos medios académicos, en textos, publicaciones e investigaciones científicas, pero sin resultados positivos. (Rolando Alfaro A.).

Finalmente, es necesario recordar que del 23 al 25 de noviembre de 1987, se realizó el Segundo Seminario sobre políticas ambientales en Guatemala, "La Preservación del Entorno Humano", habiéndose recomendado las políticas de concientización siguientes:

- a) El conocimiento de la naturaleza del deterioro ambiental mediante un proceso de investigación científica y sistemática del deterioro, sus causas y sus consecuencias.
- b) Publicar y divulgar la información producto de la investigación.
- c) Realizar un programa permanente de educación ambiental utilizando diversos medios de comunicación masiva.
- d) Realizar un programa sistemático de educación ambiental para autoridades locales y regionales, funcionarios públicos, técnicos de instituciones estatales y autónomas, así como del sector privado.
- e) Introducir el tema ambiental en los programas de estudio de los niveles de educación primaria, secundaria, media y superior, de preferencia en forma vivencial, desde contenidos elementales de protección ambiental, hasta las formas superiores de conservación y uso de los recursos. (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1987; p. 119.).

## Conclusiones:

- I. Que los abogados guatemaltecos cobren conciencia sobre la participación pública ambiental, en especial sobre la falta de información y publicidad estatal cuya regulación se hace cada vez mas necesaria.
- II. Los problemas derivados de la contaminación han aumentado proporcionalmente ante la ausencia de políticas ambientales
- III. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda.
- IV. En el plano nacional, cada ciudadano deberá tener acceso adecuado a la información relativa al

medio ambiente de que dispone las autoridades.  
 V. Los pueblos indígenas y sus comunidades, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y el Estado debe prestar el apoyo debido a su identidad, cultura y desarrollo sostenible.  
 V. Las autoridades educativas, deben introducir el tema ambiental en los programas de estudios de los niveles de educación primaria, secundaria, media y superior, desde contenidos elementales hasta las formas superiores de conservación y uso de los recursos.

## Referencias bibliográficas:

Alfaro Arellano, Rolando. -- Ruido : contaminante ambiental no legislado en Guatemala. -- Guatemala : Oscar de León Palacios, 2004. -- 155 p. -- (Colección fundamentos)

Alfaro Arellano, Rolando. -- Propuesta de tecnificación en derecho ambiental para los administradores de justicia de la República de Guatemala. -- Guatemala : el Autor, 2006. - Tesis (Maestría en Derecho Ambiental) Dirección General de Postgrados. Maestría en Derecho Ambiental. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Iglesias, Enrique. -- Palabras de inauguración. Seminario sobre derecho y política ambiental. -- Santiago de Chile 23-28 de mayo de 1993. -- Washington DC : BID, 1993. -- 255 p.

Propuesta del Segundo Seminario sobre Políticas Ambientales en Guatemala. La preservación del entorno humano. -- Guatemala, 23-25 de noviembre de 1987. -- En: Ambiente y Recursos Naturales : Revista de Derecho, Política y Administración. -- Buenos Aires : La Ley, 1987. -- Vol. 4, No. 4, octubre-diciembre 1987

Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República. [Decreto No. 116-96] . -- Ley de fomento a la difusión de la conciencia ambiental. -- En: Diario de Centro América. -- (Guatemala, 23 de diciembre de 1996)

Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica / Grethel Aguilar Rojas, Alejandro O. Iza, ed.. -- San José, Costa Rica : Unión Mundial para la Naturaleza, 2005. -- 626 p.

.....  
 \* *Magistrado Vocal Segundo de la Sala 4ta. de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, Mazatenango, Suchitepéquez.*